# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

**TOMO Nº 441** 

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2023

**NUMERO 226** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 880 Reforma al Código Penal	3-5	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍ	Á
Decreto No. 881 Reforma a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.	6-8	Acuerdo No. 15-0689 Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado "Colegio María Inmaculada"	63
Decreto No. 892 Ley del Sistema Nacional de Integración Fase VI del Plan Control Territorial	9-23	Acuerdo No. 15-1514 Se reconoce como Director del centro educativo privado denominado Escuela Cristiana Oasis, al Profesor Carlos Alonso Martínez Chávez	63
Decreto No. 893 Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación.	24-38	Acuerdos Nos. 15-1456 y 15-1512 Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país	63-64
Decreto No. 894 Reforma al Decreto Legislativo No. 882 de fecha siete de noviembre de 2023, que contiene exoneración		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONA	AL
de impuestos al Ministerio de Agricultura y Ganadería	39-41	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ÓRGANO EJECUTIVO  MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 139 y 140 Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas, de la situación activa, a la situación de reserva, en la misma categoría	64
		2	04
		MINISTERIO DE SALUD	04
Escritura pública, estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Históricos, Arqueológicos, Antropológicos, Lingüísticos, Literarios, Musicales y Medioambientales de los Pueblos de la Cordillera del Bálsamo y Decreto Ejecutivo No. 40, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	42-48		65
Escritura pública, estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Históricos, Arqueológicos, Antropológicos, Lingüísticos, Literarios, Musicales y Medioambientales de los Pueblos de la Cordillera del Bálsamo y Decreto Ejecutivo No. 40, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos	42-48	MINISTERIO DE SALUD  RAMO DE SALUD  Acuerdo No. 2735 Reforma a la Norma Técnica para la	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Históricos, Arqueológicos, Antropológicos, Lingüísticos, Literarios, Musicales y Medioambientales de los Pueblos de la Cordillera del Bálsamo y Decreto Ejecutivo No. 40, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	42-48 49-51	MINISTERIO DE SALUD  RAMO DE SALUD  Acuerdo No. 2735 Reforma a la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico  ORGANO JUDICIAL  CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  Acuerdos Nos. 1081-D, 1130-D y 1160-D Autorizaciones	65
Escritura pública, estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Históricos, Arqueológicos, Antropológicos, Lingüísticos, Literarios, Musicales y Medioambientales de los Pueblos de la Cordillera del Bálsamo y Decreto Ejecutivo No. 40, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica		MINISTERIO DE SALUD  RAMO DE SALUD  Acuerdo No. 2735 Reforma a la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico  ORGANO JUDICIAL  CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  Acuerdos Nos. 1081-D, 1130-D y 1160-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Históricos, Arqueológicos, Antropológicos, Lingüísticos, Literarios, Musicales y Medioambientales de los Pueblos de la Cordillera del Bálsamo y Decreto Ejecutivo No. 40, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.  RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  Estatutos de la Iglesia de Dios el Buen Samaritano Ebenezer y Acuerdo Ejecutivo No. 260, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.  MINISTERIO DE ECONOMÍA  Decreto No. 2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje.		MINISTERIO DE SALUD  RAMO DE SALUD  Acuerdo No. 2735 Reforma a la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico  ORGANO JUDICIAL  CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  Acuerdos Nos. 1081-D, 1130-D y 1160-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas  INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	65
Escritura pública, estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Históricos, Arqueológicos, Antropológicos, Lingüísticos, Literarios, Musicales y Medioambientales de los Pueblos de la Cordillera del Bálsamo y Decreto Ejecutivo No. 40, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.  RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  Estatutos de la Iglesia de Dios el Buen Samaritano Ebenezer y Acuerdo Ejecutivo No. 260, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.  MINISTERIO DE ECONOMÍA  Decreto No. 2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral	49-51	MINISTERIO DE SALUD  RAMO DE SALUD  Acuerdo No. 2735 Reforma a la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico  ORGANO JUDICIAL  CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  Acuerdos Nos. 1081-D, 1130-D y 1160-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	65

	Pág.		Pág.
Acuerdo No. 188 Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local		Nombre Comercial	. 173
	69-70	Convocatorias	. 173-175
		Reposición de Certificados	· 175-177
		Título Municipal	· 177-178
Acuerdo No. 390-E-2023 Se actualiza el procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de		Edicto de Emplazamiento	178-186
planos e inspección de instalaciones eléctricas por los organismos	71-73	Emblemas	10,
ALCALDÍAS MUNICIPALES	/1-/3	Marca de Servicios	· 187-192
		Marca de Producto	
Decretos Nos. 2 y 3 (2) Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses a favor de los municipios de Tejutla, Ciudad Arce y Apastepeque	74-80	Marca Sonora	197-198
Decreto No. 28 Ordenanza Reguladora para la Realización	74-00	Inmuebles en Estado de Proindivisión	198-199
de Rifas, Sorteos y Actividades Similares, en el municipio de San Salvador.	07.00	Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	. 199
Estatutos de la "Junta Rural Administradora del Sistema	81-90	DE SEGUNDA PUBLICACION	
de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Cantón Santa Rosa Centro" y de la "Asociación de Desarrollo		Aceptación de Herencia	200-207
Comunal y Turístico La Vega 2, Playa La Tusera" y Acuerdos		Título Supletorio	. 207-210
Nos. 2 y 16, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nueva Concepción y Jicalapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica		Título de Dominio	. 210
	91-104	Renovación de Marcas	. 211
SECCION CARTELES OFICIALES		Nombre Comercial	. 211-212
DE PRIMERA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial	. 212
Aceptación de Herencia		Convocatorias	. 212-213
	100	Reposición de Certificados	. 213
Aviso de Inscripción I  Muerte Presunta	05-106	Marca de Servicios	· 214-216
	106	Resoluciones	
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Producto	. 219-239
Declaratoria de Muerte Presunta	17-114	DE TERCERA PUBLICACION	21, 20,
DE TERCERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	· 240-248
Aceptación de Herencia	115	Herencia Yacente	
SECCION CARTELES PAGADOS		Título de Propiedad	24)
		Título Supletorio	
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial	201
Declaratoria de Herencia 1		Reposición de Certificados	
Aceptación de Herencia		Solicitud de Nacionalidad	-0-
Herencia Yacente	55-156		200
Título de Propiedad	156	Emblemas	200
Título Supletorio	57-167	Marca de Servicios	
Sentencia de Nacionalidad	67-172	Marca de Producto	· 258-264

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

DECRETO NUMERO: DOS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

**74** 

I. Que la crisis económica ha afectado grandemente la economía familiar por lo tanto ha debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes

que tienen obligaciones tributarias con la Municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria en las Cuentas Corrien-

tes, por lo tanto el actual Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida y de la crisis financiera que ha ocasionado el sistema

globalizado que ha empobrecido más a nuestros contribuyentes del Municipio de Tejutla.

II. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, los artículos 3, y 32 del Código Municipal,

los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo; y regularán en las materias de su competencia por medio

de Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos.

III. Que es política del actual Concejo Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligacio-

nes formales y sustanciales, por tanto es procedente crear una Ordenanza que tenga por objeto la exención del pago de intereses y multas

generados por la falta de pagos de Tasas Municipales, para que los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Tejutla, se liberen de sus

obligaciones tributarias y así dejar actualizados sus pagos, ayudando de esta manera en la recuperación de mora existente.

POR TANTO:

La Municipalidad en uso de las facultades legales que le confiere La Constitución de la República, el Código Municipal, y la Ley General

Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E

INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo brindar una oportunidad de pago a los contribuyentes que hasta la fecha se encuentran en mora

del pago de sus Tasas Municipales y por consiguiente reducir el índice de morosidad que actualmente posee esta Municipalidad.

VIGENCIA DEL BENEFICIO

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales

o jurídicas que adeuden Tasas Municipales a este Municipio, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención

del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes

condiciones:

a) Las personas naturales o jurídicas que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en situación de mora

en el pago de las Tasas Municipales.

b) Las personas naturales o jurídicas que estando operando sin calificar se inscriban durante el período de vigencia de la presente Ordenan-

za.

c) Las personas naturales o jurídicas que cancelen en concepto de matrículas y licencias que hayan dejado de cancelar en el tiempo reglamen-

tario.

d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios

municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza podrán solicitarlo verbalmente en la Unidad

Administrativa Tributaria Municipal de esta Alcaldía de Tejutla, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o parcial durante

el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tejutla, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE,

TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

DECRETO No. 3

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinales 5º de la Constitución de la República del artículo 3 y 5, Artículo 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las Tasas Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Ciudad Arce, en uso de sus facultades legales,

### DECRETA la siguiente:

## ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE.

### DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los Municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

### OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los Municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

### PLAZO:

Art. 3.- Se concede un plazo a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Tasas a favor del Municipio de Ciudad Arce, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas, plazo que entrará en vigencia a los ocho días después de publicada en el Diario Oficial y sus efectos durarán 60 días hábiles el cual podría ser prorrogable.

### SUJETOS:

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Ciudad Arce, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
  - b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Ciudad Arce, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
  - d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
  - e) Los Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Ciudad Arce, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.
- Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y el interés por la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.
- Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.
- Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total, parcial o a través de planes de pago.
- Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.
- Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- Art. 10.- Solo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.
- Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante Acuerdo Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ZAIRA ESMERALDA URQUILLA DE VÁSQUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

DECRETO NÚMERO TRES.

**78** 

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General

Tributaria Municipal; y Artículo 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Con-

cejo decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia.

II. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen

espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

III. Que, al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas

e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratórios y multas pretende beneficiar a los

contribuyentes, por lo que es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.

IV. Que la municipalidad se ha visto afectada económicamente ante la falta de pago de los impuestos y tasas por servicios, por lo que es urgente

que el Gobierno Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos

mediante un cobro eficaz de las tasas e Impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de

mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.

V. Que, es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de

evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.

VI. Que, para el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter

transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Mu-

nicipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS

POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE.

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones.

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a

los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2023.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los Municipios sin contra prestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasiones de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los

**79** 

Municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es dispensado del pago total o parcial de un

tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como los que son la multa e intereses.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTAS: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obliga-

ciones a las cuales se encuentra sujeto.

**OBJETO** 

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de beneficiar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque,

Departamento de San Vicente, proporcionando un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, dispensándoles

de pago de accesorios, llámese multas e intereses, a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del

Código Municipal, es permitido ya que a los Municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones algunas,

establecida por Ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

**PLAZO** 

Art. 3.- La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez hasta el 23 de diciembre del año 2023 y estará en vigencia ocho días después de la

publicación de la misma en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor

del Municipio de Apastepeque, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya

generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**SUJETOS** 

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las

siguientes situaciones:

a) Aquellos que, están calificados como contribuyentes del Municipio de Apastepeque, se encuentren en situaciones de mora de las tasas e

b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del

período de vigencia de la presente Ordenanza.

c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque,

gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la

presente Ordenanza y demás leyes aplicables.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 441

d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso de cobro por parte de la municipalidad y se

somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.

e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio y que reciben uno o más

servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajus-

tarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa e intereses sobre la mora pendiente no así la que haya sido

cancelada.

80

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de

que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través

de planes de pago, las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses causados por el no pago de

tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto

pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido

el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Sólo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus

resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones

mediante Acuerdo Municipal.

12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, a los dieciséis días del mes de noviembre del

año dos mil veintitrés.

SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,

ALCALDE MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X021689)